

EXPRESA AGRAVIOS. MANTIENE RESERVA DE CASO FEDERAL.-

Excelentísima Cámara:

JUAN MANUEL GUASTAVINO, abogado, inscripto al T° 134 – F° 863 del C.P.A.C.F., en mi carácter de letrado apoderado del **Correo Oficial de la República Argentina S.A.**, manteniendo domicilio electrónico en mi CUIT 20-31928189-5, en autos caratulados **“CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SA C/ IACOVONE, CONCEPCION ELENA Y OTROS S/CONSIGNACION” Expte. CCF 004553/2016**, a V.E. respetuosamente digo:

I. OBJETO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 259 del CPCCN, vengo por el presente a expresar agravios respecto de la resolución de fecha 15/11/2024, conforme al recurso de apelación interpuesto por mi parte mediante presentación electrónica de fecha 20/11/2024, concedido a través de providencia de fecha 21/11/2025, solicitando respetuosamente a V.E. que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que detallo a continuación, se haga lugar al recurso interpuesto y se revoque lo resuelto en fecha 15/11/2024, haciendo lugar a la acción de consignación promovida por Correo Oficial de la Republica Argentina S.A., con costas.

II. FUNDA RECURSO

A. Conforme la sentencia que fuera materia de apelación, la misma resolvió rechazar la acción de consignación interpuesta por Correo Oficial contra Concepción Elena Iacovone; Maria Inés Iacovone; Susana Beatriz Iacovone; Juana Moauro; Angela Lucia Iacovone; Silvia Noemi Iacovone; Martin Leonardo Fontanella; Reinaldo Iacovone; Claudia Patricia Fontanella; Eduardo Roberto Fontanella e Ida Iacovone de Fontanella, con costas.

Causando ello gravamen irreparable a mi mandante por las razones que paso a exponer y que no han sido consideradas ni tomadas en cuenta por *el aquo*.

Mi representada se agravia toda vez que lo decidido por el sentenciante resulta totalmente contrario a derecho dado que para arribar a dicha conclusión, conforme surge de la sentencia de fecha 15/11/2024 que fuere materia de agravio, fundamenta que la acción no es procedente debido a que la misma no habría sido promovida al tiempo correcto y, asimismo, que la consignación promovida por Correo Oficial no se ajusta a los requisitos exigidos para su procedencia, mas precisamente desarrolla que el pago consignado no resulta integro por considerar que no se incluyó en el mismo un periodo y, de igual manera, con respecto a que en algunos periodos no se incluyeron los intereses moratorios, indicando en este sentido que los codemandados no están obligados a recibir pagos parciales.

Lo cierto es que, lo desarrollado y decidido por *el aquo* resulta equivoco y no se condice con las probanzas de autos. Tal como fue desarrollado en la oportunidad de entablar la presente acción, la misma deriva de la incertidumbre existente respecto de sobre quien recae la figura de acreedor de los cánones locativos correspondientes al inmueble objeto de los presentes actuados. Lo que configura unos de los supuestos que la norma establece para la procedencia de la consignación judicial.

En este sentido, conforme ha sido mencionado en el escrito de inicio de la demanda, mi representada ha convenido un contrato de locación en el cual ostentaban la calidad de locadores los Sres. Reinaldo Iacovone y Lorenzo Fontanella. En el marco de dicha contratación mi mandante ha realizado pagos correspondientes a los cánones locativos hasta el mes de septiembre de 2012, fecha en la cual le fue remitida la CD 254803686 AR por parte de la Sra. Concepción Elena Iacovone por la que se intimó a Correo Oficial a suspender los pagos que realizaba a los locadores originales y a depositar las sumas en una cuenta del Banco Nación, ello en razón de lo resuelto en el expediente sobre simulación N° 112545/94.

Atento a lo que, mi mandante se vio en la obligación de suspender los pagos que venía efectuando a raíz de no encontrarse fehacientemente establecido quien se correspondía con la persona que denotaba definitivamente con el carácter de acreedor de dichas sumas.

Cabe resaltar que, conforme surge de las constancias de autos y atento a la situación antes mencionada, mi mandante se vio obligada a entablar un proceso de mediación ante la imposibilidad de firmar un nuevo contrato y/o firmar un convenio de cancelación de las sumas adeudadas, las cuales se derivaron de la incertidumbre respecto de la figura del acreedor, no obstante, las mismas se cerraron sin acuerdo por peleas existentes entre los copropietarios (y ante la falta de inscripción de una sentencia de simulación).

Es así que, arribando la situación a este punto, finalmente Correo Oficial promovió la presente acción a los fines de efectuar el pago de los cánones locativos adeudados, los cuales se originaron, conforme fue desarrollado a lo largo del presente, **de una real dificultad por parte de mi mandante de realizar los mismos directamente a quien resulta acreedor debido a que dicha figura no se encuentra certeramente establecida.**

Por otro lado, en igual sentido y a los fines de fundamentar su decisorio, *el aquo* desarrolla que el pago consignado no es íntegro dado que no se han incluido en el mismo los intereses moratorios de algunos periodos. A este respecto, conforme ya fue mencionado en la demanda y de igual forma a lo largo del presente, no corresponde en el caso de autos la aplicación de dichos intereses en los pagos consignados dado que mi parte no ha abonado los importes por la ocupación del inmueble por motivos que no le son imputables, y por tanto,

resulta improcedente la pretensión de incluir en los mismos los intereses mencionados.

Por lo expuesto, de lo aquí manifestado se vislumbra que resulta improcedente el rechazo de la acción de pago por consignación iniciada por Correo Oficial fundamentado en que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la norma, y por lo tanto la sentencia que fuera materia de apelación ya que no acoge dichos planteos. Conforme los argumentos antes expuestos, resulta improcedente y arbitraria la sentencia en tanto rechaza la acción de pago por consignación iniciada por Correo Oficial, causando ello un gravamen irreparable a mi mandante.

B. Conforme la sentencia que fuera materia de apelación se rechaza la acción de consignación promovida por Correo Oficial de la República Argentina S.A. y por consiguiente se ordena a mi mandante a realizar una nueva liquidación y depositar la suma resultante de acuerdo a las pautas establecidas en la sentencia, por considerar *el aquo* que mi mandante no incluyo los intereses correspondientes en el pago consignado y, asimismo, admite el reajuste de la tasa de interés pactada por considerarla exigua en función del proceso inflacionario que ha afectado al país desde que Correo Oficial habría incurrido en mora.

En concordancia con todo lo expuesto en el desarrollo del agravio precedente, esta parte se agravia toda vez que *el aquo*, manteniendo este orden de ideas, mediante la sentencia de fecha

15/11/2024, ha resuelto rechazar la consignación del pago efectuada por mi representada y, consecuentemente, ordenar a mi mandante efectuar una nueva liquidación bajo las siguientes pautas: "...incluirá la totalidad de los períodos hasta el mes de septiembre de 2019, adicionará el interés moratorio desde que venció cada período y hasta el efectivo pago que corresponde a la tasa activa del Banco Nación, se modifica de ese modo el interés moratorio pactado en el contrato. Que eventualmente, se incluya en esa sentencia servicios o expensas impagos a cargo del Correo, o el reintegro de pagos realizados por esos conceptos por los codemandados...".

En este sentido, conforme ya ha sido argumentado a lo largo del presente, esta parte reitera que **no corresponde la aplicación de intereses moratorios en el pago de los cánones locativos dado que el incumplimiento en el abono de los mismos, hasta el momento en el cual se promovió la presente consignación, derivo de motivos que no le son imputables a mi mandante y, por tanto, la aplicación de dichos intereses se vislumbra improcedente.**

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, y para el caso en el que V.E. resuelva lo contrario, y decida que las sumas deban incluir los intereses moratorios, solicito que los mismos sean calculados de acuerdo con la tasa pasiva promedio que publica el Banco Nación.

C. En razón de lo manifestado, conforme a lo que a lo largo del presente memorial se expuso, y por las razones invocadas,

resulta improcedente la imposición de costas a esta parte, razón por la cual solicito a V.E. que sea revocado el punto en cuestión.

III. RESERVA CASO FEDERAL

Mantengo el caso federal, con fundamento en las normas y principios de esa naturaleza y garantías constitucionales, en particular de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, en sus supuestos, con concreta indicación de su relación directa con los hechos del caso en el curso de la presente. En lo que hace al artículo 17, se desprende de que la garantía de propiedad en sentido amplio que éste ampara se extiende a los derechos de los particulares como los invocados por mi parte.

Lo planteo para el hipotético supuesto de una decisión que no haga lugar, total o parcialmente, al presente recurso, por estar en juego las garantías constituciones mencionadas.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente a V.E. que, tenga por fundado en legal tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto por mi parte en fecha 20/11/2024, concedido mediante providencia de fecha 21/11/2024, contra la resolución del 15/11/2024.

Asimismo, previo traslado de ley, respetuosamente solicito a V.E. que se revoque la resolución de fecha 15/11/2024 y,

consecuentemente, disponga hacer lugar a la acción de consignación promovida por Correo Oficial de la República Argentina S.A., dejando sin efecto la sentencia dictada por el juez de primera instancia, con expresa imposición de costas a la demandada vencida.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.-